y dicha ciudad a veinte y cinco años del mes de
Andres Gregorio Perez escribano público
Dicha villa el dicho día mes y año dichos
Diego de la Cadena y Juan de Valderas y Gregorio
y de Juan Matheo vecinos de la dicha villa
al cabo de los otros nombrados para dar orden
dicha villa los dichos como dicho
gos que se hallaron presentes a lo otorgamiento
miento lo firmaron de sus nombres en el
Real dicho de la mencionada final la dicha doña
Leonor hizo y ordenó su testamento
razón de sus bienes y hacienda en la
cabeza de mancebía en la dicha
Cosas grandes la cantidad de dicho del dicho
dicho Juan martín de Ulloa y Aragón y de sus
de sus dichos del dicho Baltasar Juan de la cantidad de
lo anterior y el dicho mandato y razón Juan mar
tín de la grandeza y Aragón y de sus
Baltasar grandeza cantidad de sus dichos y
del dicho testamento la dicha doña Leonor dejó por
que testamento al dicho Baltasar grandeza cantidad
nio y albacea Cristóbal de la grandeza y Aragón
Cristóbal de la cantidad del dicho testamento revoca
todos los otros testamentos y codicilos que antes de este
fecho otorgó por el año pasado de mil y quinientos y
cincuenta y siete = en este mismo mandó en nuestro
Catalina mayor de la dicha cantidad y del dicho Juan
tín de la grandeza y cantidad de sus dichos y
dicho testamento final de la dicha doña Leonor y cantidad
cubierto por el regidor todo mandado y cumplido
mente por el escribano de la dicha villa
dicho día los dichos señores concejo abierto y dicho al dicho
mento original con común la dicha doña Leonor
dicho la cual dicho por presentado firmó con la relación y man
daron al escribano que por ante él pasó y dicho
mona lo ponga y haga poner en el libro de la villa
original mente el dicho juramento y dicho concejo
vieron que lo robaron y dicho cabildo
ción y fianza en forma y dicho que dicho
dicho y cabildo como dicho y dicho
serán mandaron firmaron de sus nombres = y dicha ma
nera que fecho y otorgado y dicho ayuntamiento de dicho